



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Demandante	Sofía Gutiérrez Muñoz
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00394 -00
Auto	Interlocutorio No. 1078
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia.

Procede el Despacho a declarar su falta de competencia para tramitar la presente demanda, atendiendo a las motivaciones que pasarán a exponerse.

ANTECEDENTES

El señor Jeferson Gutiérrez Muñoz con c.c. 1.216.723.030, mediante escritura pública el día 4 de abril de 2016 ante la Notaría 28 del Círculo de Medellín, decidió cambiar su componente “sexo” de masculino a femenino y en consecuencia su nombre de Jeferson a Sofía. Posteriormente, el 10 de noviembre del 2018, la accionante acude nuevamente a la notaria Notaría 28 del Círculo de Medellín, a fin de reestablecer nuevamente su identidad masculina, sin embargo, le informaron que no era posible realizar el cambio y que le correspondía iniciar un proceso de jurisdicción voluntaria ante juzgados.

CONSIDERACIONES

El Art. 18 numeral 6° del C. G. del P., establece la competencia para los Jueces Civiles Municipales en primera instancia *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 6° De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en*

actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

De igual forma, el numeral 2 del artículo 22 del C.G. del .P. reza: *“Competencia de los jueces de familia en primera instancia. (...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.* (Subrayas del Despacho).

Ahora bien, siendo la competencia la manera como el legislador distribuye el estudio de los procesos entre los distintos órganos judiciales, el mismo tiene la potestad para establecer a qué funcionario judicial le corresponde conocer de un determinado asunto y regularmente lo hace atendiendo a los tradicionales factores de competencia, esto es, el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional.

En el presente caso, evidencia el Despacho conforme a las pretensiones de la demanda, que lo aquí solicitado es que se reestablezca la identidad sexual de la accionante, ordenándose nuevamente cambio del componente “sexo” del femenino al masculino y además del nombre de Sofía a Jeferson y como consecuencia de ello, se realice la anotación respectiva en el Registro Civil de nacimiento.

En ese sentido, el Decreto 1260 de 1970, en su artículo 1° establece que *“El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”,* es decir, que la misma se determina por su nacionalidad, el sexo, la edad, si es hijo legítimo, extramatrimonial o adoptivo, casado o soltero, hombre o mujer, por consiguiente, dada la importancia de las calidades civiles de la persona, su constitución y prueba se realiza mediante la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto y en tanto el cambio del componente sexo en el Registro Civil, es una alteración del estado civil de una persona, y no es una simple corrección, sustitución o adición del Registro, en esa medida el conocimiento

de los procesos que modifiquen o alteren el estado civil, **es competencia de la Jurisdicción de Familia.**

De esta manera, y acorde con el artículo 90 del C. G. del P., esta Judicatura concluye la ausencia de competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, ordenará su remisión a los Juzgados de Familia de esta Ciudad -reparto-, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero. Declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea repartido ante los Juzgados de Familia de la Ciudad, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>El Secretaria</p>

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rechaza demanda por competencia 2020-00394

Código de verificación:

**fb37cc1e97b3900b58de7cd3fb689192407a3e91e443e9fa371101a79
4952b9**

Documento generado en 10/09/2020 08:18:55 p.m.